ANEXO 3

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SENA CENTRO DE FORMACIÓN DE TALENTO HUMANO EN SALUD Y MEDINA ACOSTA BLANCA YAMILE

CONSIDERACIONES: **1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2**°** de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. **2.** Que el Centro de Formación de Talento Humano En Salud del SENA, Regional Distrito Capital, adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **4**. Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales. **5.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **6.** Que el Comité de Verificación de Requisitos y Escogencia de Contratistas, del Centro de Formación de Talento Humano en Salud, revisó y validó la documentación presentada por el contratista y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada por su área, y que cumple con el perfil definido en la tabla de honorarios adoptada mediante lineamientos operativos plan de acción 2020. **7.** Que el presente objeto contractual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones. **8**. Que de conformidad con lo anterior resulta procedente la suscripción del presente contrato que estará regido por las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar los servicios personales de carácter temporal para impartir formación profesional integral de manera presencial y/o virtual y demas actividades que se deriven de acuerdo a los niveles y especialidades del centro de formación. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** Sera de 48 HORAS, del 25 de noviembre de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2020 sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **($1564512)** UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS . (COP incluido IVA de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el contratista. Esta suma será pagada por el SENA al contratista, por mensualidades de acuerdo con el número de horas ejecutadas, cada una a razón de **($32.594)** TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS . COP incluido IVA, de la siguiente manera: a).Un primer pago por valor de **($391128) TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS .**COP incluido IVA, que se pagará en el mes de Noviembre de 2020. b).Un segundo pago por valor de **($1173384) UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS .** COP incluido IVA, que se pagará en el mes de Diciembre 2020. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo con el cronograma definido por el Centro de Formación de Talento Humano en Salud, en la cuenta de AHORROS No. 462300098185.. de DAVIVIENDA, cuyo titular es el (la) Contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones y demás emolumentos relacionados con el cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARAGRAFO TERCERO:** Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe presentar la certificación expedida por el supervisor del contrato de cumplimiento y la certificación de pago de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como el informe de ejecución, la planilla de pago y los demás documentos necesarios para el pago. **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato le son propias, contrae con **EL SENA** las siguientes **A)**: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1)** Atender la formación de los aprendices, cumpliendo con la programación académica predeterminada por la coordinación respectiva para las competencias del programa de formación TECNICO EN ENFERMERIA, perteneciente a la red de conocimiento SALUD, de acuerdo con las normas, procesos y metodologías pedagógicas institucionales. **2)** Orientar y apoyar a los Aprendices en el desarrollo de los proyectos formativos en las respectivas etapas de Formación. **3)** Actualizar sus conocimientos en las tecnologías, en las cuales se desarrolla la formación de los Aprendices. **4)** Participar en las actividades convocadas por el Centro de Formación para atender los procesos institucionales. **5)** Participar en las actividades

de seguridad y salud en el trabajo programadas por el Centro. **6)** Orientar, apoyar, acompañar y asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación, incluyendo la formulación y seguimiento de los planes de mejoramiento que le sean asignados. **7)** Presentar y registrar en el aplicativo institucional los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes y productos resultantes de los procesos de formación**. 8)** Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente pedagógico, el rendimiento académico de los aprendices y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. **9)** Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los aprendices para su mejoramiento continuo. **10)** Participar en las jornadas de diseño y desarrollo de programas de formación del SENA, cuando le sean asignados. **11)** Participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional Integral, contrato de aprendizaje, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, programados por el Centro de Formación. **12)** Participar en el proceso de selección ingreso e inducción de aprendices, en el caso que se requiera. **13)** Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. **14)** Participar en los comités institucionales, asistir puntualmente a las acciones programadas, colaborar activamente con la disposición para el aseo y orden de los ambientes de formación. **15)** Articularse con el Programa de Bienestar Integral de Aprendiz, para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y valores en los aprendices. **16)** Presentar en forma mensual al supervisor del contrato el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación.**17)** Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato.**18)** Para los instructores de formación virtual en todos los niveles cumplir con lo establecido en la guía orientación formación ambiente virtuales de aprendizaje GFPI-G-014 publicada en la plataforma compromiso.**19)** Presentar oportunamente en las fechas establecidas las planillas y demás documentos para el trámite de pago. **20)** Participar en las reuniones de docencia servicio de la institución donde se encuentre en práctica y elaborar el anexo técnico. **21)** Participar en los procesos de registro calificado y auto evaluación según se requiera. **22)** Formular proyectos y ejecutar acciones de investigación, innovación y desarrollo tecnológico correspondientes, según lineamientos SENNOVA y crear grupo de semilleros, según programación del Centro de Formación **23)** Evaluar las estrategias de retención implementadas y formular acciones que permitan mejorar los niveles de retención de aprendices en el grupo asignado. **24)** Coadyuvar en las actividades de implementación, mantenimiento y evaluación del sistema PREVIOS a realizar por el Centro de Formación. **25**) Fomentar el uso de los recursos de acceso a la información científica especializada. (Bases de datos y libros electrónicos). **26**) Participar en las acciones del desarrollo y consolidación de la cultura institucional. **27)** Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES GENERALES**. **1)** Acatar la Constitución Política, la ley, los principios, de la contratación estatal y de las demás normas concordantes y complementarias. **2)** Responder por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **3)** Participar en las reuniones que para la ejecución del contrato sean convocados. **4)** Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y de acuerdo con el formato GD-F-004 Formato Único de Inventario Documental. **5)** Entregar a la finalización del plazo de ejecución o del vínculo contractual o cuando el supervisor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le haya sido asignados para el cumplimiento del objeto del contrato. **6)** Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso de los sistemas de información y gestión del **SENA**, requeridos para le ejecución del contrato al finalizar el mismo, informar para su desactivación, generalizando la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato. **7)** Colaborar en la elaboración de respuestas y suministros de información requerida por las autoridades y organismos de control del Estado Colombiano, en relación con la ejecución del contrato y de los asuntos relacionados con el mismo.**8)** Solicitar autorización escrita del **SENA** para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los alineamientos de la Entidad.**9)** Cumplir con las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo del SENA, según la normatividad vigente. **10)** Entregar el examen médico pre-ocupacional al grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la dirección general y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma, el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art 18). **11)** Para los efectos de retención prevista en el artículo 3.2.7.5 del decreto 1273 de 2018, el contratista estará obligado a informar al **SENA** al momento de la suscripción del contrato y cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a las variables allí establecidas. **12)** Adjuntar el certificado de aprobación de los conocimientos básicos del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el primer pago de honorarios. **13)** Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del

estado en que se encuentren, en los informes de ejecución contractual parcial o final. **14)** Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riegos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente adjuntando los soportes de pago los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley. **15)** No subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano, para los cual deberá tener en cuenta que no podrá vincular menores de edad, dando aplicación a la Resolución No 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **16)** En caso de que proceda el registro y asignación de una firma digital, usarla dentro de los límites impuestos por el objeto y las obligaciones del presente contrato y en todo caso con la debida autorización de quien corresponda. **17)** Desplazarse dentro y fuera del territorio nacional en caso de que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legalizar las ordenes de viaje de acuerdo con los términos y lineamientos del **SENA**, una vez culminado el desplazamiento.**18)** Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en base de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, perdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato de dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008, la ley 1581 de 2012, la ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen. **19)** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, del artículo 6 de la ley 1562 de 2012 y del Decreto 1273 de 2018 el (la) contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral, estos pagos podrán acreditarsen mes vencido y únicamente por el sistema pila o de la planilla asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista debe acreditar el pago oportuno de los aportes SENA, ICBF y caja de compensación familiar (cuando corresponda). **20)** En cumplimiento de las directrices de cero (0) papel, propender por la austeridad en el uso de papelería y tóner. **21)** Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades relacionadas con el objetivo del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la Resolución, que para el efecto se encuentre vigente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista se obligara a legalizar los gastos de desplazamiento generados en las órdenes de viaje, debidamente celebrados dentro de los 5 días siguientes a su finalización de la misma. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL SENA**: Además de las obligaciones consagradas en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que regulen la materia el SENA se obliga a: **1**. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. **2**. Pagar los honorarios en la forma estipulada en este contrato **3**. Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado. **4.** Poner a disposición la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **5.** Socializar los lineamientos del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **6**. Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015. **8.** El Centro de Formación durante la ejecución realizará los procesos para la certificación de instructores en la norma de competencia "***ORIENTAR FORMACIÓN PRESENCIAL DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTO TECNICOS Y NORMATIVOS, 240201056***" en coordinación con el Sistema Nacional de Formación para el trabajo. **CLÁUSULA SEXTA- Garantía Única**. El (La) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trate el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento, el SENA hará efectiva la garantía en los términos y con el procedimiento señalado por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **4920 de 20 de enero de 2020,** expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo Intercentro para el Centro de Formación de Talento Humano en Salud. **CLÁUSULA OCTAVA**.- **Supervisión**: La supervisión del presente contrato estará a cargo de EDINSON ELJADUE CASTILLA, o quien haga sus veces o en su defecto por quien sea designado por escrito por la/el SUBDIRECTOR DE CENTRO a quien le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol, actualizado y publicado en la plataforma Compromiso. Corresponde a la supervisión entre otras las siguientes actividades: **a)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **b)** Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.

c) Efectuar los requerimientos que sea del caso a **EL CONTRATISTA** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **d)** Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. **e)** Informar oportunamente al **SENA**, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de **EL CONTRATISTA,** anexando las pruebas y demás documentos a que haya lugar. **f)** Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **EL CONTRATISTA**. **g)** Elaborar los certificados del cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. **h)** Verificar que **EL CONTRATISTA** presente el informe final de actividades con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, o a la expedición de la constancia de no liquidación, si procede. **i)** Velar por la integridad, autenticidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberá entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por EL SENA. **j)** Las demás funciones inherentes a la supervisión. **PARAGRAFO:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago designara uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes. **CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se fija como clausula penal pecuniaria a la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independiente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual pagara a **EL SENA** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, EL SENA** impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **EL CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **EL SENA,** por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTATISTA** incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, **EL SENA** le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada una de obligaciones incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL SENA** para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone de cualquier suma que le adeude **EL SENA,** sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a **EL CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione modifique derogue o sustituya. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo durante su etapa precontractual, contractual y pos contractual se solucionara primero por las partes mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previsto en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes**. CLÁUSULA DECIMA TERCERA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA- TERMINACIÓN:** Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. 5. De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constara por escrito mediante acta. 6. Por terminación unilateral. 7. Por las demás causales contempladas en la ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- CESION DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es “intuitu personae” en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL SENA. EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión este suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto. **CLAUSULA DECIMA SEXTA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: :** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del

juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **PARAGRAFO**: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra contratado en otra dependencia o Centro de formación del Servicio Nacional de Aprendizaje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - ADICION Y PRORROGA**: El presente contrato podrá ser adicionado y prorrogado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO**: En caso de adición y prorroga el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término y valor que dure la misma. **CLAÚSULA DECIMA NOVENA- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, complementarias y la Resolución No. 1-0330 de 2019 por lo cual declaran y aceptan que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato**. CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado por mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, EL SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **EL SENA** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el termino de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **EL SENA** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicara para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberá dar aviso de tal hecho a la parte originaria dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Así mismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARAGRAFO:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reserva o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre la información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, articulo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**- **DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el

aplicativo SIGEP.**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA –PERFECCCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN**: El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C.